

RESOLUCION DE ALCALDIA

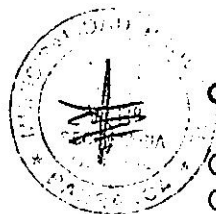
Nº 0321-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, JUNIO 09 DE 2023



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV. 1651-2023 EXP.1 Y 2 (Fs. 18) presentado por Don **MIGUEL ANGEL NUÑEZ TRUJILLO**, identificado con DNI Nº 44350965, el **INFORME Nº 086-2023-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el **MEMORANDUM Nº 0796-2023-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado al **DESISTIMIENTO** de Procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.



CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que conforme a lo dispuesto en el **Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, el alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que de acuerdo con el numeral 197.1 del TUO de la Ley Nº 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG), la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

Que, la figura del desistimiento se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TUO de la LPAG, según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento o del recurso administrativo.

Que, en virtud del marco legal precedentemente citado, así como de lo verificado en el expediente, y no existiendo razones de interés general ni afectación a los intereses de terceros corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el administrado, dándose por culminado el presente procedimiento administrativo, debiéndose de señalar que, en medida que del escrito del administrado no se puede determinar fehacientemente si se ha formulado desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde considerar que el escrito presentado por el administrado constituye un desistimiento del procedimiento, por lo que no impedirá que posteriormente vuelva a plantarse igual pretensión (divorcio ulterior) en otro procedimiento;

Cabe precisar que, siendo el señor alcalde provincial el encargado de resolver las solicitudes de divorcio ulterior, le corresponde también resolver el desistimiento respecto a estos pedidos y procedimiento, debiéndose de emitir la resolución correspondiente.



Por otro lado, en cuenta desglose solicitado debemos de informar que el TUO de la LAPG, en su artículo 164° numeral 164.2 establece que; los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el correspondiente, con la foliatura respectiva.



Respecto a la figura del desglose, el Dr. Morón Urbina señala que; dado la exigencia de seguridad documental la LAPG, mantiene la regla únicamente aceptada de la inalterabilidad del expediente, que indica que una vez agregado una actuación, documento o folio a él no resulta jurídicamente válido introducirle enmendaduras (cambios en los documentos o actas), ni adiciones, una vez que la autoridad ha suscrito. La única excepción al carácter inalterable es la posibilidad de realizar desgloses al expediente, como acto formal por lo cual se separa un elemento del expediente, por haber surtido sus efectos en el procedimiento).

- Petición expresa (verbal o escrita del interesado) o decisión de la autoridad.
- Asentar en el expediente constancia del desglose efectuado, de su finalidad y quien la autoriza (si fuere temporal o permanente).
- Dejar copia autenticada por el fedatario, del documento desglosado, sin alterar la foliatura general del expediente.



Que, mediante de referencia **RV 1651- 2023 (EXP 1)**, de fecha 26 de Enero de 2023, la administrada **MIGUEL ANGEL NUÑEZ TRUJILLO**, solicito separación convencional presentado los documentos y boleta de pago por su derecho de tramitación, asimismo, se le notifica mediante Carta N° 010-2023-MPB/OAJ, el 27 de Febrero para que levante las observaciones señaladas en las cartas N° 011-2023-MPB-OAJ.

Que, mediante **RV 1651-2023 EXP. 2**, de fecha 21 de Febrero de 2023, el administrado **MIGUEL ANGEL NUÑEZ TRUJILLO** solicita desistimiento de su solicitud ingresada mediante expediente de referencia RV. 1651-2023 (exp1). Solicitando además del desglose de la boleta presentado.

Que, mediante al **INFORME N° 086-2023-MPB/OAJ**, de fecha 05 de Junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA**, que corresponde aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento y desglose presentado por la Sr. **MIGUEL ANGEL NUÑEZ TRUJILLO**.

Que, con **MEMORÁNDUM N° 0796-2023-MPB-GM**, de fecha 06 de Junio de 2023, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina de Secretaria General la emisión de la Resolución de Alcaldía debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE el DESISTIMIENTO, formulado por DON MIGUEL ANGEL NUÑEZ TRUJILLO, y declarar concluido el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y divorcio ulterior, los conyugues Don MIGUEL ANGEL NUÑEZ TRUJILLO Y DOÑA GREGORIA LUCY PONTE VILLANUEVA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º DECLARAR, agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRSO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL